

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INFANTILES INTEGRALES QUE FUNCIONAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A NIÑ@S MENORES DE SEIS AÑOS P.A.N.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Tuición).

El Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz en atribución de sus facultades conferidas por la Ley No. 1654 (Descentralización Administrativa) de 28 de julio de 1995, Ley No. 2026 (Código Niñ@, Niña y Adolescente) aprobado en fecha 27 de octubre de 1999, Decreto Reglamentario No. 27443 de 08 de abril de 2004, Decreto Supremo No. 25287 de fecha 30 de enero de 1999 y el Programa de Atención a Niñ@s Menores de Seis Años (P.A.N.) en el marco dispuesto por el D.S. No. 24557 de 07 de abril de 1997, D.S. No. 25017 de 20 de abril de 1998, D.S. No. 27928 de 20 de diciembre de 2004, D.S. No. 28543 de 22 de diciembre de 2005, Resolución Ministerial No. 001/2005 de 06 de enero de 2005 y Resolución Administrativa No. 018/2005 de 17 de junio de 2005 se aprueba, regula y sistematiza los artículos pertinentes del presente Reglamento de Funcionamiento y Organización de los Centros Infantiles que funcionan en el marco del Programa de Atención a Niñ@s Menores de Seis Años (P.A.N.).

Artículo 2. (Definición del reglamento).

El presente Reglamento es el marco normativo por el cual se establece las reglas y/o preceptos que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Infantiles Integrales que funcionan en el marco del PAN al amparo de lo dispuesto por los Artículos 179, 180, 181, 182 punto 1 del Código Niñ@, Niña y Adolescente y Art. 81, 82 y 83 del Decreto Supremo No. 27443.

Artículo 3. (Principios).

Los principios enmarcados en cuanto al presente Reglamento son los siguientes:

- a. Principio de dependencia.-** El Programa de Atención a Niñ@s Menores de Seis Años del Servicio Departamental de Gestión Social como Instancia Técnica Gubernamental tiene dependencia administrativa y ejecutora de la Prefectura del Departamento de La Paz.
- b. Principio de responsabilidad.-** Los funcionarios involucrados en implementar o dar continuidad a los servicios de atención integral brindados en los centros infantiles

tienen la responsabilidad directa de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

c. Principio de legitimidad y exclusividad.- El SEDEGES a través del Programa de Atención a Niñ@s Menores de Seis Años y los representantes de cada Gobierno Municipal tienen la facultad y potestad de registrar, supervisar y realizar el seguimiento de todas las actividades desarrolladas en los centros infantiles ya sean dependientes de instituciones públicas, privadas, mixtas, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y cualquier otra entidad involucrada en el funcionamiento de los centros infantiles.

d. Principio de servicio a la sociedad.- El fin perseguido es brindar una atención integral en las áreas de educación inicial, salud, nutrición y protección a los niñ@s de familias de escasos recursos siendo un medio de servicio a la sociedad.

e. Principio de coordinación.- La continuidad del Programa de Atención a Niñ@s Menores de Seis Años es una tarea coordinada entre representantes del Gobierno Central, Departamental y Municipal.

Artículo 4. (Marco Jurídico).

- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley No. 1654 (Descentralización Administrativa)
- c. Ley No. 2026 (Código Niñ@, Niña y Adolescente)
- d. Ley No. 2028 (Ley de Municipalidades)
- e. Decreto Supremo No. 25287 (Creación de SEDEGES)
- f. Decreto Supremo No. 24557 de 07 de abril de 1997
- g. Decreto Supremo No. 25017 de 20 de abril de 1998 (creación e institucionalización del PAN)
- h. Decreto Supremo No. 27928 de 20 de diciembre de 2004
- i. Decreto Supremo No. 28543 de 22 de diciembre de 2005 (Determina atribuciones del Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad, Servicios Departamentales de Gestión Social y los Gobiernos Municipales)
- j. Resolución Ministerial No. 001/2005 de 06 de enero de 2005
- k. Resolución Administrativa No. 018/2005 de 17 de junio de 2005

Artículo 5. (Objeto y ámbito de aplicación).

Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los centros infantiles de atención integral que trabajan en el marco del Programa de Atención a Niñ@s Menores de Seis Años siendo aplicable a todos los centros infantiles dependientes de Gobiernos Municipales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Fundaciones, Juntas Vecinales, representaciones de las Iglesia Católica y/o Evangélica o cualquier otra entidad coadyuvante en el funcionamiento de los centros infantiles.

Artículo 6. (Prohibiciones).

Queda terminantemente prohibido la inclusión de un centro infantil en el P.A.N. sin la previa supervisión de la infraestructura y determinación de la población beneficiaria previa solicitud del Gobierno Municipal o la entidad coadyuvante de su implementación

y la suscripción del convenio correspondiente. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 7. (Responsabilidad de su aplicación).

El PAN al igual que la entidad con la cual se suscriba convenio para la implementación y/o continuidad del Programa son directos responsables del cumplimiento y difusión del presente Reglamento.

Artículo 8. (Vigencia).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante la Resolución correspondiente debiendo ser de observancia y aplicación obligatoria en el ámbito de su aplicación.

TITULO II PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL

CAPITULO I CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. (Norma de gestión).

Para la apertura y funcionamiento de un centro de atención integral se deberá contar con un Convenio suscrito, que incluya el presupuesto comprometido en el POA, además de encontrarse instalado donde exista por lo menos el 75% de niñ@s permitidos para el funcionamiento de un centro infantil con capacidad mínima (treinta niñ@s).

Artículo 10. (Servicios que debe brindar el centro infantil).

- a. **Salud:** referido a la prevención y atención de enfermedades prevalentes de la infancia, inmunización, desparasitación y salud oral, a través del SUMI y desarrollo de hábitos saludables.
- b. **Nutrición:** que comprende una dieta adecuada, desarrollo de hábitos alimentarios sostenibles, vigilancia nutricional individual y de grupo, suplementación con micronutrientes (hierro vitamina A) y fortificación de los alimentos con micronutrientes esenciales.
- c. **Área de Educación Inicial:** que comprende el desarrollo infantil (motricidad fina, motricidad gruesa, lenguaje y audición), currícula de aprendizajes (formación personal, social, lenguaje y comunicación además de matemáticas) y relación con el medio sociocultural y social.

- d. **Área Protección:** Ejercicio de los derechos de identidad, detección de niñ@s con necesidades educativas especiales, identificación del maltrato infantil y remisión de casos a las instancias pertinentes.

Artículo 11. (Tipo de centro).

La prestación del servicio deberá desarrollarse en centros infantiles urbanos o rurales, que cumplan con ocho (8) horas diarias de funcionamiento de lunes a viernes por el periodo de vigencia establecido en los convenios suscritos para la implementación y/o continuidad del PAN.

Artículo 12. (Infraestructura).

Un centro infantil deberá contar mínimamente con los siguientes ambientes:

- a. Una sala múltiple (1.5 m² por niñ@)
- b. Una sala para menores de dos (2) años
- c. Un ambiente exclusivo para cocinar (ventilado e iluminado)
- d. Un depósito de alimentos
- e. Un baño de acuerdo a las siguientes características: un inodoro cada quince (15) niños, un inodoro cada quince (15) niñas, un inodoro para educadoras, una ducha cada veinte (20) niñ@s y una ducha para educadoras.
- f. Un patio para actividades al aire libre
- g. 7 m² por cada treinta (30) niñ@s.

Artículo 13. (Equipamiento, bienes muebles y enseres).

Para la prestación del servicio todo centro deberá contar con el equipamiento, bienes muebles y enseres mínimos requeridos en función al número de los niñ@s que son atendidos, el tipo de centro y las condiciones. De acuerdo a las posibilidades del P.A.N. este equipamiento será entregado en calidad de custodia al Gobierno Municipal, y en su caso, en presencia de la entidad coadyuvante en el funcionamiento del centro, debiéndose hacer constar éste en el inventario respectivo, pudiendo además éstos (en caso de deterioro) ser sustituidos por otros de igual calidad.

Artículo 14. (Recepción e inventariación del material).

Todo material entregado al centro infantil deberá constar en un acta de inventario o recepción debidamente firmada por los representantes del Gobierno Municipal, representantes de la entidad coadyuvante en el funcionamiento del centro y la educadora responsable del centro previa verificación de la cantidad, estado y calidad de dicho material, mismo que deberá ser actualizado cada vez que se reciba o retire material del centro.

Artículo 15. (Promoción de los centros infantiles).

Es obligación del Gobierno Municipal, la entidad coadyuvante en el funcionamiento de los centros, facilitadores y educadoras la promoción de los centros infantiles y de los

servicios que presta. Por la relación directa que tienen las educadoras con el centro se establece que si el centro no cumple con la cantidad mínima de niños requeridos para el funcionamiento del centro las mismas podrán ser retiradas o transferidas a otros centros infantiles de acuerdo a las prioridades del Gobierno Municipal.

Artículo 16. (Centros infantiles que funcionan en cooperación con instituciones ajenas al Gobierno Municipal – entidades coadyuvantes).

Excepcionalmente se podrá dar viabilidad al funcionamiento de centros infantiles que no tengan una relación y/o dependencia directa del Gobierno Municipal, siempre y cuando la entidad coadyuvante asegure los recursos físicos, financieros y humanos que garanticen su continuidad en las gestiones posteriores, debiendo en todo caso encontrarse la misma legalmente constituida de acuerdo al tipo de persona jurídica que se trate a cuyo efecto deberá presentar al PAN los siguientes documentos:

- a. Personería Jurídica (copia legalizada)
- b. Poder del representante (copia legalizada - adjunto a una fotocopia de su cédula de identidad)
- c. Inscripción ante la Dirección General de Registro de Comercio, Sociedades por Acciones y/o FUNDEMPRESA.
- d. Certificado de inscripción del Numero de Identificación Tributaria – NIT.
- e. Registro Nacional de ONGs (en caso de ser ONG).
- f. Estatuto de funcionamiento y/o Reglamento Interno.
- g. Balance de Apertura.
- h. Croquis de Ubicación del Centro Infantil (Localización).
- i. Información de los recursos existentes (humanos y materiales) para la instalación del centro.
- j. Tabla arancelaria de cobros de ingresos.
- k. Plano de los ambientes, firmado por profesional competente.
- l. Estructura administrativa y Organigrama.
- m. Registro y/o detalle de la población actualmente inscrita.
- n. Convenios interinstitucionales suscritos con otras entidades (Centros Médicos, Universidades, etc.). En todo caso la entidad coadyuvante deberá observar las normas, procedimientos e instructivos existentes y emitidos por el PAN.

Artículo 17. (Inobservancia del presente Reglamento).

En caso de que un centro infantil no observe el cumplimiento a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, el PAN tendrá la facultad de solicitar y/o decidir su exclusión del Programa.

CAPITULO II POBLACIÓN BENEFICIARIA

Artículo 18. (Población objetivo).

Todo niñ@ para ser atendido por el PAN deberá tener una edad comprendida entre los seis (6) meses y los cinco (5) años, once (11) meses y veintinueve (29) días y pertenecer a una familia que se encuentra en condiciones de pobreza o marginalidad.

Artículo 19. (Postulación de los niñ@s).

Los padres o tutores del niñ@ deberán llenar el formulario de postulación el cual contendrá los datos básicos del niñ@ y su grupo familiar y adicionalmente deberán firmar una carta de compromiso de participación en el Programa. Este formulario deberá ser entregado por el (la) facilitador (a) o las educadoras a toda persona que lo solicite.

Artículo 20. (Evaluación y selección de los niñ@s).

Las educadoras deberán verificar los datos otorgados por los padres o tutores. En aquellos casos en que el número de postulantes supere la capacidad del centro, se deberá realizar una selección basada en los siguientes criterios de priorización:

- a. Estado nutricional del niñ@s: se priorizará a los niñ@s que presenten algún grado de desnutrición.
- b. Edad del postulante: se priorizará a los niñ@s menores de cinco (5) años.
- c. Ser hijo de madre o padre soltero o vivir solo con el padre o la madre.

Tanto el proceso de postulación como el de selección se podrá repetir hasta tres (3) veces en un año, si durante el transcurso de este se producen vacancias.

Artículo 21. (Cobertura y asistencia mínima por Centro).

Todo Centro para su funcionamiento deberá cumplir con las exigencias mínimas en cuanto a cobertura y asistencia de los niñ@s establecidos por el Programa para continuar la atención. La cobertura de un centro no puede ser inferior al 75% de la capacidad del centro, pudiendo en caso contrario, analizarse las posibilidades de su transferencia a otro lugar o comunidad.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y MONITOREO

Artículo 22. (Seguimiento y monitoreo).

Todo centro de atención integral será supervisado y monitoreado en su funcionamiento, actividades, administración de alimentos, control de aportes de padres de familia, cumplimiento de normas y procedimientos además de los resultados obtenidos, por los funcionarios dependientes del Gobierno Municipal y del PAN cuya función principal es el levantamiento de información que permita conocer en forma

permanente el estado en que se encuentra cada centro, además de identificar posibles fallas en la ejecución de los componentes de la atención integral, generando un sistema de información continuo de retroalimentación. En el caso de municipios que cuenten con quince (15) o más centros infantiles estos deberán contratar una persona encargada del monitoreo de todos los centros quien deberá coordinar a su vez con el encargado respectivo del PAN, contemplándose entre sus funciones:

- a. Registrar validar y codificar los centros infantiles mediante el sistema de información según la región.
- b. Registrar al personal operativo de los centros infantiles (facilitadoras (es), educadoras (es) y encargadas (dos) del manejo de alimentos).
- c. Registrar a l@s niñ@s de los centros infantiles en el sistema de información, con la toma de los datos antropométricos (peso, talla), fecha de nacimiento, toma de los datos domiciliarios y la evaluación de motricidad gruesa, motricidad fina, audición y lenguaje, desarrollo personal y social mediante el formulario de escala abreviada de desarrollo.
- d. Realizar el seguimiento del desarrollo de l@s niñ@s de la siguiente forma:
 - 1) En educación inicial evaluarlos:
 - a) Mensualmente: a niñ@s menores de dos (2) años y a toda niña y niño con una evaluación media baja o alerta.
 - b) Trimestralmente: a niñ@s mayores de dos (2) años con una evaluación media alta o alta.
 - 2) En la evaluación nutricional:
 - a) Mensualmente: a niñ@s menores de dos (2) años y a toda niña y niño con un grado de desnutrición leve, moderada o severa.
 - b) Trimestralmente: a niñ@s mayores de dos (2) años con una evaluación nutricional normal o superior.
- e. Realizar la revisión y validación del registro de aportes y gastos de padres de familia del Centro Infantil, considerando que estos gastos deberán ser realizados únicamente en las partidas asignadas a los centros infantiles.
- f. Realizar el seguimiento al llenado de los signos vitales de los Centros Infantiles, el cual deberá ser llenado por las educadoras bajo la supervisión y control de los facilitadores y supervisores del Programa.

En el caso de municipios que cuenten con menos de quince (15) centros infantiles, los formularios de seguimiento deberán ser remitidos por el (la) facilitador (a) al Encargado de Seguimiento y Monitoreo del Programa para su validación, siendo responsabilidad de los facilitadores llevar un control sobre el adecuado llenado de los formularios dados por el Programa.

Artículo 23. (Supervisión de los centros infantiles).

Toda vez que en el funcionamiento de los centros infantiles se invierten recursos públicos es obligación de sus administradores y responsables permitir la supervisión de éstos por parte de los facilitadores dependientes del municipio y funcionarios del

Programa a efectos de determinar el alcance y las condiciones de los servicios prestados por el centro, incluyendo el levantamiento y/o verificación de los activos fijos.

Artículo 24. (Exclusión de un centro infantil del Programa).

En caso de evidenciarse que un centro infantil no observa el cumplimiento de las disposiciones incluidas en el presente reglamento el Programa previo informe técnico y legal, con conocimiento del Gobierno Municipal, podrá decidir la exclusión de un centro infantil del Programa, debiendo en todo caso equipararse a un centro infantil privado sujeto a la reglamentación correspondiente.

Artículo 25. (Cierre del centro infantil).

Si se evidencia que un centro infantil no se encuentra funcionando en el marco del PAN, éste procederá a la recuperación del equipamiento, bienes muebles, enseres, materiales y alimentos a fin de transferirlos a otros centros infantiles nuevos del área rural o en su caso fortalecer los centros que se encuentran funcionando.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCION INTEGRAL

CAPITULO I PERSONAL, REQUISITOS Y SELECCIÓN

Artículo 26. (Facilitador(a)).

Para la prestación del servicio de atención integral, cada centro infantil rural o urbano deberá contar con el apoyo de un (a) facilitador (a) quien deberá brindar capacitación y asistencia técnica y administrativa a las educadoras y encargadas del manejo de alimentos a objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y favorecer el desarrollo integral de los niños@s.

Para determinar el número de Centros que debe atender un (a) Facilitador (a) el PAN realizará una zonificación de los Centros considerando la distancia, accesibilidad, tiempos de traslado, capacidad y frecuencia de visita.

Artículo 27. (Requisitos para ser facilitador (a)).

- a. Profesional universitario egresado o titulado del área social, salud o educación.
- b. Experiencia mínima de un año de trabajo con la población beneficiaria del Programa.
- c. Conocimientos referentes a la atención integral.

- d. Certificado Médico
- e. Certificado de Antecedentes
- f. Conocimiento básicos del idioma aymara y/o quechua

Artículo 28. (Postulación, selección y capacitación de facilitadores).

En caso de que en convenio se acuerde que el PAN lleve adelante el proceso de selección del (la) facilitador (a) se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Se elaborará una convocatoria a este cargo, a la que podrán postular todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.
- b. Se aplicará los criterios de evaluación a cada uno de las hojas de vida de los postulantes, realizando una entrevista personal (en la cual deberán estar presentes representantes del Gobierno Municipal) en base al cual se realizará la selección del (la) facilitador (a).
- c. El equipo técnico dependiente del PAN deberá finalmente proceder a su capacitación a objeto de que la información inherente al PAN y a sus alcances sean socializados con las educadoras y responsables del manejo de alimentos de los centros infantiles.

Artículo 29. (Número de centros por facilitador (a)).

Será regulada de acuerdo a la siguiente tabla, pudiendo ser modificada en función de la dispersión territorial de los Centros:

AREA DE ATENCION	Nº DE CENTROS POR FACILITADOR (A)	Nº DE FACILITADORES
Urbana	Ocho (8)	Uno (1)
Rural	Cinco (5)	Uno (1)

Artículo 30. (Presentación de informes).

El (la) facilitador (a) presentará informes mensuales de las actividades realizadas en beneficio de los centros infantiles del municipio que deberán contar con la aprobación del (la) Coordinador (a) y los Técnicos del Programa. Además deberá presentar un informe final detallado a la conclusión de su trabajo.

Artículo 31. (Educadores (as)).

La prestación del servicio en los centros de atención integral será realizada por intermedio de los educadores(as) cuya forma de selección será establecida en los convenios que se suscriban debiendo en todo caso cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años
- b. Haber cursado la secundaria
- c. No tener antecedentes penales y/o policiales

- d. Vivir en la comunidad y/o circunscripción donde se encuentra el centro.
- e. Tener certificado médico otorgado por el Centro de Salud.

Artículo 32. (Postulación y selección de educadores (as)).

Para la postulación y selección de educadores (as) se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La comunidad, OTB o directiva de padres de familia del centro de atención integral proponen a personas postulantes a educadores(as) considerando los requisitos establecidos por el Programa.
- b. El (la) facilitador (a) deberá proceder a la capacitación correspondiente a objeto de que rindan un examen de evaluación y preselección.
- c. Una vez seleccionadas(os) se les informará respecto a sus deberes y obligaciones.
- d. El (la) facilitador (a) deberá proseguir con la capacitación específica de las educadoras seleccionadas.
- e. La selección de educadoras deberá ser responsabilidad del equipo técnico dependiente del PAN y del (los) facilitador (es) del Gobierno Municipal.

Artículo 33. (Cantidad de educadores (as) por Centro Infantil).

Se aplicará la tabla de relación niño@ - educadora de acuerdo a la siguiente tabla:

GRUPO ETAREO	NÚMERO DE NIÑ@S	EDUCADORAS
6 meses a 2 años	4 a 6	1
2 años y 1 mes a 4 años	12 a 16	1
4 años y 1 mes a 6 años	14 a 18	1

En caso excepcional las educadoras que atienden a niño@s menores de 2 (dos) años podrán atender hasta ocho (8) niño@s como máximo y temporalmente un educador que atiende a mayores de dos (2) años podrá incrementar como máximo cuatro (4) niño@s.

Artículo 34. (Suspensión temporal o definitiva de un (a) educador(a)).

- a. Una educadora podrá ser suspendida temporal y en su caso definitivamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse, cuando se presenten las siguientes causales:

- 1) Maltrato o abuso físico y/o psicológico a los niño@s.
- 2) Maltrato a madres o padres de familia.
- 3) Desvío de alimentos, materiales educativos u otros.
- 4) Incumplimiento reiterado de las normas y procedimientos de prestación del servicio.

- 5) Cualquier otra conducta reñida con la moral y/ de la normativa vigente.
- b. Para proceder a la suspensión se deberá seguir los siguientes pasos:
- 1) Ser presentada a la oficina del PAN una denuncia especificando alguna de las causales antes mencionada, esta denuncia podrá ser presentada por el (la) Facilitador (a), por la Directiva de Padres de Familia, autoridades de la comunidad u OTB o Supervisor del Programa.
 - 2) Se deberá proceder a una investigación y emitir el informe en un plazo no mayor de diez (10) días respecto a los hechos denunciados.
 - 3) Mientras dure el proceso investigación se deberá suspender temporalmente a la educadora debiendo asignarse un reemplazo temporal.

Artículo 35. (Encargada del manejo de alimentos).

Todo centro Infantil deberá contar con una persona encargada del manejo de alimentos y almacenamiento de los mismos, quien en todo caso deberá ser equiparada a una educadora, debiendo cumplir con los mismos requisitos que para su selección considerándose en todo caso su grado de instrucción.

Artículo 36. (Número de encargadas del manejo alimentos por centro Infantil).

Cada Centro de atención integral deberá contar con un número adecuado de encargadas del manejo de alimentos acorde a la cantidad de niñ@s registrados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº DE NIÑ@S POR CENTRO	Nº DE ENCARGADAS
15 a 30	1
31 a 60	2
61 a 120	3

Artículo 37. (Selección y suspensión de las encargadas del manejo de alimentos).

La evaluación y selección de las encargadas de la preparación de alimentos será la misma que para las educadoras, cuya suspensión también se regirá por las causales y procedimiento establecido para éstas últimas.

Artículo 38. (Becas de educadoras).

Los recursos destinados al pago de becas de las educadoras provendrán íntegramente del presupuesto del Gobierno Municipal o la entidad coadyuvante del funcionamiento

del centro infantil, debiendo en todo caso el PAN tener un registro de éstas a efectos de control y seguimiento.

Artículo 39. (Capacitación a los operadores del Programa).

Se establece como obligación de los administradores, responsables de los centros infantiles y cualquier otra persona interviniente en la operativización del Programa prever el tiempo necesario y las condiciones para la realización de los cursos y talleres de capacitación en los cuatro componentes del Programa y la socialización del presente Reglamento destinadas a las educadoras y encargadas del manejo de alimentos de los centros infantiles.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 40. (Directivas de Padres de Familia).

Para la prestación del servicio todos los centros infantiles deberán contar con una directiva que represente a madres y padres de familia de los niñ@s atendidos. El (la) Facilitador (a) en coordinación con la educadora y el municipio convocarán a una reunión de organización del cual se levantará un acta que deberá ser debidamente suscrita por los participantes.

Artículo 41. (Aporte de los padres de familia).

El aporte de los padres de familia (monetario y no monetario) será considerado como una fuente de recursos del centro infantil, debiendo ser administrados directamente por la (el) responsable del centro infantil, monitoreado por el (la) facilitador (a) y consolidado por el Programa a efectos del control de aportes respectivo. Asimismo el (la) responsable del centro deberá llevar un control de éstos en los formularios respectivos debiendo rendir cuentas de forma mensual a la Directiva de Padres de Familia.

Artículo 42. (Obligaciones de los Padres de Familia).

- a. Cumplir los horarios establecidos para el funcionamiento de los centros infantiles.
- b. Observar las reglas existentes en el centro en procura de la buena administración del mismo.
- c. Llevar al niñ@ al Centro de Salud que corresponda a requerimiento de la responsable del Centro y/o facilitador (a).
- d. Mantener un ambiente de respeto, buen trato y confianza con el personal existente en el centro.
- e. Ejercer un control directo sobre la correcta administración de los recursos del centro infantil a objeto de verificar que éstos sean utilizados en beneficio de los niñ@s asistentes al centro.
- f. Presentar denuncia escrita al Programa y Gobierno Municipal sobre cualquier irregularidad que se verifique en el centro.

TÍTULO IV COMPONENTES DE LA ATENCION INTEGRAL

CAPITULO I NUTRICIÓN

Artículo 43. (Alimentos en los Centros).

Todos los alimentos que sean entregados a los centros (provenientes del PAN, el municipio, los padres o cualquier otra fuente) deberán ser destinados íntegramente a los niñ@s asistentes a los centros infantiles, encontrándose éstos a cargo de la responsable del centro infantil y encargada de la manipulación de los alimentos bajo la supervisión del facilitador (a).

Artículo 44. (Manejo y organización del depósito de alimentos).

La responsable del centro infantil en colaboración con la encargada del manejo de alimentos deberá:

- a. Almacenar los alimentos en un ambiente con las siguientes características:
- b. Verificar que el piso se encuentre solido, cementado, uniforme sin grietas para que permita la estabilidad de las rumas y se pueda efectuar una adecuada limpieza
- c. Los pisos deberán ser uniformes con materiales impermeables, sin grietas ni rugosidad y de preferencia pintadas de color claro.
- d. Verificar la existencia de estantes y tarimas para el almacenamiento adecuado de los alimentos.
- e. Organizar los alimentos por fuente de financiamiento.
- f. Realizar la limpieza general cuatro veces durante el año (una cada trimestre)
- g. Realizar la limpieza interior cada semana
- h. Realizar la limpieza antes y después de recibir y distribuir los alimentos.
- i. Cumplir cualquier actividad inherente al cargo.

Artículo 45. (Utilización y control de los alimentos).

La responsable del centro deberá seguir los siguientes pasos para la utilización y control de los alimentos:

- a. Utilizar los alimentos en el orden que se recibió, debiendo evitar que se cumpla la fecha de vencimiento de los alimentos.
- b. Registrar el ingreso, movimiento, saldos y egreso de los alimentos en los kardex por fuente de donación

- c. Registrar en forma diaria el número de niños asistentes, educadoras y utilización de los alimentos en los kardex.
- d. Deberá ser registrado nombre completo, cedula de identidad, de la persona responsable del manejo de kardex de alimentos.
- e. Deberá contar con el nombre completo, cedula de identidad del facilitador los kardex de alimentos y dar visto bueno en cada supervisión .
- f. Realizar inventarios físicos (saldo) de los alimentos de acuerdo a Kardex de alimentos de forma mensual.
- g. Realizar un control cruzado entre la salida y el menú ejecutado de la semana.
- h. Verificar las fechas de vencimiento de los alimentos existentes en el almacén en forma mensual.
- i. En caso de existir alimentos secos en mal estado con fecha de vencimiento expirada se deberá apartar los mismos e informar al (la) facilitador (a) para ser puesto expresamente a conocimiento del PAN para la baja correspondiente.
- j. Queda terminantemente prohibido la transferencia de alimentos de donación o financiamiento entre centro infantiles previo conocimiento y autorización del programa.

Artículo 46. (Responsabilidad por el manejo y administración de los alimentos destinados a los centros infantiles).

El manejo, control, correcta administración de los alimentos y aplicación de menús es responsabilidad directa, mancomunada y solidaria de la responsable del manejo de alimentos, responsables de los centros infantiles, facilitadores y en su caso el Técnico en Nutrición del municipio, debiendo en última instancia asumir el resarcimiento de daños emergentes por su mala administración el Gobierno Municipal o la entidad coadyuvante en el funcionamiento del centro infantil.

Artículo 47. (Remisión de información pertinente para la programación de alimentos).

El centro infantil se encuentra obligado a remitir a través de sus facilitadores y/o representantes del Gobierno Municipal la información referente al número de niños asistentes a los centros y responsables del recojo de alimentos a objeto de que el PAN realice la programación de alimentos por centro, bajo alternativa de excluir al centro en caso de no contar con dicha información y a fin de evitar perjuicios a otros centros infantiles que funcionan en el marco del PAN.

Artículo 48. (Suspensión de la dotación de alimentos a un centro infantil).

Si se verifica que un centro infantil dejó caducar la fecha límite de consumo de los alimentos otorgados en beneficio de los niños asistentes al centro, el Programa previo informe técnico y/o de supervisión podrá decidir la suspensión de la dotación de alimentos a ese centro por el tiempo que considere oportuno, toda vez que se evidenciara la incorrecta administración de estos y la falta de necesidad por parte del centro.

Artículo 49. (Alimentación del niñ@).

a. En la alimentación del niñ@ menor de un (1) año se deberá tomar en cuenta el cambio de la alimentación de éstos de acuerdo a los meses que tengan considerando:

- 1) Tener cuidado con la implementación de alimentos alergénicos según la edad
- 2) Prohibir el uso de biberón, mamilas y / o chupones, usar cucharillas y / o vaso con piquito
- 3) Elaborar menús y guías alimentarias, basadas en las cuatro leyes de la alimentación (frecuencia, calidad, cantidad y variedad), tomando en cuenta los meses y incorporación de ciertos alimentos

b. Se considerará la alimentación complementaria conforme a las recomendaciones nutricionales realizadas por el AIEPI – NUT conforme al siguiente detalle:

EDAD	FRECUENCIA DE COMIDA	CANTIDAD DE CUCHARAS EN CADA COMIDA	VARIEDAD DE ALIMENTOS
Seis meses (Primera semana)	Dos (2) veces día	Tres (3) cucharas rasas	Papa o camote combinados con leche
Seis meses (Segunda semana)	Dos (2) veces día	Tres (3) cucharas rasas	Arroz y maicena cocidos combinados con leche Frutas: plátano, manzana, pera y papaya aplastados
Seis meses (Tercera semana)	Tres (3) veces día	Seis (6) cucharas rasas	zapallo, zanahoria, betarraga
Seis meses (Cuarta semana)	Tres (3) veces día	Seis (6) cucharas rasas	Carne, pollo, hígado (pollo)
Siete a Once meses	Cinco (5) veces día. Tres principales: desayuno, almuerzo y cena. Dos (2) entre comidas	Siete (7) hasta llegar a once (11) cucharas rasas	Carnes: charque sin sal, vaca, cordero, conejo, hígado de pollo Cereales: quinua, maíz, trigo, avena, sémola, amaranto, cañahua, cebada Tubérculos: yuca, walusa, racacha Verduras: haba fresca sin cascara, arveja fresca, plátano de cocinar, plátano verde. Frutas: durazno, peramota, mango, plátano Leguminosas: haba y arveja seca, porotos garbanzo, tarhui, lentejas y soya.
Uno a dos años	Cinco veces día. Tres principales (desayuno, almuerzo y cena). Dos entre comidas	De doce (12) a quince (15) cucharas rasas	Leche y huevo: cualquier leche animal y sus derivados. Frutas: naranja, mandarina, pomelo, limón, lima, kiwi, frutilla y tomate Oleaginosas: nuez, almendra Pescado fresco Vegetales: lechuga, pepino, rábano, repollo, brócoli, coliflor, choclo, lacayote, carote, berenjena.

Dos a cinco años	Cinco veces día. Tres principales (desayuno, almuerzo y cena). Dos entre comidas	De quince (15) a veinticinco (25) cucharas rasas	Se consume la variedad total de alimentos.
------------------	--	--	--

Artículo 50. (Elaboración de menús).

El técnico en Salud y Nutrición analizará la disponibilidad de productos alimenticios considerando todas las fuentes de origen y elaborará los menús referenciales, debiendo en todo caso emitir las recomendaciones nutricionales para cada edad, según municipio, utilizando como base los productos disponibles y considerando tiempos de funcionamiento de los centros. El facilitador(a) distribuirá los menús a los centros que se encuentran en funcionamiento para su observancia en la preparación de alimentos.

En el caso de los municipios que cuenten con quince (15) o más centros infantiles el Gobierno Municipal deberá contratar un técnico del área a fin de que trabaje directamente con todos los centros y coordine con el Encargado respectivo del PAN.

Artículo 51. (Identificación y alimentación del niñ@ desnutrid@).

a. Todo niñ@ asistente en el centro infantil de atención integral que presente algún grado de desnutrición, deberá recibir en el centro, tiempos de comida adicionales de acuerdo al grado de desnutrición que presente. Para identificar si el niñ@ presenta algún grado de desnutrición se deberá seguir los siguientes pasos:

- 1) Tomar el peso correctamente y en el tiempo indicado.
- 2) Registrar el peso tomado al niñ@ en el carnet de salud, y evaluarlo nutricionalmente con el indicador peso / edad. Si el peso no se encuentra apto para la edad se presumirá algún grado de desnutrición.
- 3) Si algún niñ@ presenta desnutrición severa deberá ser referido al centro de salud para que se determine su tratamiento.
- 4) Todos los casos identificados de desnutrición deberán ser de conocimiento de la encargada del manejo de alimentos para su respectivo tratamiento.

b. El tratamiento alimentario de los niñ@s desnutridos (as) deberá ser mayor en relación a los niñ@s normales debiendo considerarse la:

- 1) **Desnutrición leve:** se adicionará una merienda por la mañana con mayor valor nutritivo en relación a la alimentación normal. La recuperación del niñ@ deberá ser en el transcurso de dos (2) meses evitando la recaída del mismo. El seguimiento y monitoreo será cada quince (15) días controlando el peso del niñ@.
- 2) **Desnutrición moderada:** se adicionará dos (2) meriendas con mayor valor nutritivo en relación a la alimentación normal por la mañana y por la tarde. La recuperación del niñ@ deberá ser en el transcurso de cuatro (4) meses evitando la recaída del mismo. El seguimiento y monitoreo será cada diez (7) días controlando el peso del niñ@.

- 3) Desnutrición severa:** deberá ser referido al centro de salud para determinar su tratamiento. En el centro infantil se deberá iniciar su tratamiento alimentario con un (1) tiempo de comida y progresar a dos (2) tiempos de comida según tolerancia del niñ@. La recuperación deberá ser en el transcurso de seis (6) meses evitando recaídas. El seguimiento y monitoreo será de acuerdo a tratamiento medico.

Artículo 52. (Alimentación del niñ@ después de la enfermedad).

El niñ@ que enferma pierde el apetito y requiere de más paciencia y cariño por lo que el centro infantil deberá prever más alimento para reponer el peso perdido por el niñ@ tomando en cuenta que:

- a. El (la) educador (a) deberá dar mayor atención a la alimentación del niñ@, fraccionando y aumentando la frecuencia de los alimentos.
- b. Indicar a la madre que siga con la lactancia materna (si corresponde)
- c. El niñ@ enferm@ necesita mayor cantidad de líquidos para no tener riesgo de deshidratación
- d. Se deberá dar una sobre alimentación al niñ@ durante su enfermedad.
- e. Todos los alimentos deben estar bien cocidos e higiénicamente preparados
- f. Todos los utensilios deben estar limpios.

Artículo 53. (Charlas educativas a los padres de familia).

Para lograr una buena alimentación de los niñ@s es necesaria la participación de los padres de familia por lo que es importante la planificación de charlas educativas en el que:

- a. El (la) facilitador (a) programe reuniones con los padres familia para concientizar sobre la importancia de la alimentación de los niñ@s debiendo realizar una sensibilización sobre la alimentación, recuperación y cuidado del niñ@ enferm@.
- b. Capacitar a los padres de familia en la utilización y preparación de alimentos disponibles en su comunidad.
- c. Incentivar, promocionar la lactancia materna y la alimentación complementaria

Artículo 54. (Administración de aceite vitaminado para el (la) niñ@ desnutrid@ o bajo peso).

Todo niñ@ entre veinticinco (25) a sesenta (60) meses de edad que presenta desnutrición o tendencia de crecimiento decreciente o estacionario deberá ser referido al centro de salud más cercano para la entrega de su dotación de aceite vitaminado.

Artículo 55. (Obtención y administración de aceite vitaminado).

El (la) facilitador (a) en coordinación con la educadora deberán referir los casos de bajo peso y desnutrición al centro de salud para su respectivo tratamiento con aceite vitaminado. La responsable del centro infantil será la encargada de dar las dosis de aceite vitaminado según el grado de desnutrición conforme se detalla a continuación:

- a. Desnutrición leve : dos (2) cucharillas en dos comidas
- b. Desnutrición moderada: uno punto cinco (1.5) cucharillas en dos comidas
- c. Desnutrición severa: dos (2) cucharillas en dos comidas

Se deberá solicitar a los padres de familia que continúen con el tratamiento de los niñ@s cuando no se encuentren en el centro infantil.

Artículo 56. (Administración de chispitas nutricionales para el (la) niñ@ desnutrid@ o bajo peso).

El (la) facilitador (a) en coordinación con la educadora deberán referir los casos de bajo peso y desnutrición al centro de salud para su respectivo tratamiento con chispitas nutricionales. La responsable del centro será la encargada de dar las chispitas nutricionales a cada niñ@ en su almuerzo. En tratamiento es diario y por el lapso de treinta (60) días. Se deberá solicitar a los padres de familia que continúen con el tratamiento de los niñ@s cuando no se encuentren en el centro infantil.

Artículo 57. (Procedimiento para la toma de medidas antropométricas, peso y talla de niñ@s entre seis (6) y setenta y dos (72) meses).

Se deberá tomar periódicamente las medidas antropométricas a todo niñ@ asistente al centro infantil, independientemente de las medidas realizadas en los centros de salud.

a. Para pesar a los niñ@s se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- 1) Revisar que la balanza salter y sus accesorios se encuentren en buen estado.
- 2) Buscar un lugar apto y seguro para colocar la balanza salter que se encuentre a la vista de la educadora para tomar el peso óptimo.
- 3) Calibrar la balanza con la calzoneta y cada vez que se pese a un niñ@ diferente.
- 4) El pesaje deberá realizarse entre dos personas, la primera para mirar registrar el peso, la segunda para mantener al niñ@ sin movimiento durante el procedimiento.
- 5) Deberá registrarse el peso en los signos vitales y en el carnet de salud.
- 6) Modo de pesar: antes del desayuno, después de ir al baño, en ropa interior y camiseta, colocar al niñ@ a la calzoneta y luego colgar al niñ@ en la balanza, tomar el peso cuando el reloj de la balanza este sin movimiento y volver a calibrar para pesar al siguiente niñ@.
- 7) Frecuencia para pesar al niñ@ normal: los niñ@s menores de un (1) año mensualmente y los niñ@s mayores de un (2) año trimestralmente.
- 8) Frecuencia para pesar al niñ@ desnutrido: leve cada quince (15) días, moderada cada diez (7) días.

b. La talla de los niñ@s de los centros infantiles deberá tomarse mensualmente a niñ@s menores de (2) años y trimestral a niños mayores de (2) años.

1) Niñ@s mayores de dos (2) años:

- a) Colocar el tallimetro o la cinta métrica de forma vertical pegada a la pared en un lugar donde la misma no tenga zócalo en caso de cinta métrica colocar a la pared con la ayuda de una plomada para que quede firme.
- b) Modo de tallar: sin zapatos, sin adornos o coletas en el cabello y tienen que estar pegados los talones a la pared
- c) Registrar la talla a los signos vitales y el carnet de salud

2) Niñ@s menores de dos (2) años

- a) Colocar el tallimetro o cinta métrica de forma horizontal sobre una mesa o piso.
- b) Modo de tallar: sin zapatos, sin adornos o coletas en el cabello, tienen que estar rectos pegados al tallimetro, mantener sus rodillas y hombros rectos.
- c) Registrar la talla en los signos vitales y el carnet de salud

CAPÍTULO II SALUD

Artículo 58. (Prevención de enfermedades mediante el desarrollo de actitudes, prácticas y hábitos saludables).

Todo niñ@ atendido(a) en los centros infantiles de atención integral, y el personal que trabaja en los centros deberá desarrollar actitudes, prácticas y hábitos saludables por lo que las educadoras y encargadas del manejo de alimentos de los centros deberán:

- a. Desarrollar prácticas de higiene personal en los niñ@s asistentes a los centros.
- b. Establecer medidas de higiene personal en las educadoras del centro.
- c. Establecer normas de higiene de los baños.
- d. Establecer procedimientos de limpieza en todas las áreas de atención a los niñ@s.

Además se preverá que cada niñ@ cuente con sus implementos propios de higiene personal, que deberán estar contenidas en una bolsa o recipiente individualizado con el nombre del niñ@ debiendo contener un jabón, un cepillo de dientes, una pasta dental, un peine, una toalla y un rollo de papel higiénico.

En todos los centros infantiles deberá organizarse un rincón didáctico de aseo que cuente con lavamanos y todos los implementos de higiene personal de cada niñ@ sino hay agua por cañería se utilizará una fuente o bañador de agua limpia y segura de balde para cambio de agua y un espejo.

Artículo 59. (Prácticas de higiene personal de los niñ@s en el centro y su hogar).

- a. En cuanto a la responsabilidad de los padres de familia éstos deberán prever que:

- 1) Su niñ@ sea dejado en el Centro en forma diaria con 2 o 3 mudas de pañales y/o ropa.
 - 2) Cuidar que al ingreso por la mañana sus niñ@s tengan el cabello, cara y manos aseados debidamente.
 - 3) Asegurar la dotación del material de limpieza personal de su niñ@ en el centro.
- b. Es responsabilidad de la educadora:
- 1) Lavar la cara, manos, dientes y peinar a los niñ@s en los horarios establecidos en el centro.
 - 2) Lavar las manos de los niñ@s antes de comer y después de ir al baño.
 - 3) Lavar o apoyar en el aseo de los dientes después de comer.
 - 4) Mantener el pañuelo colgado en la ropa de los niñ@s para limpiar la nariz en forma permanente.
 - 5) Mantener las uñas cortadas de los niñ@s cada semana.
 - 6) Las educadoras capacitarán a los padres sobre las prácticas de utilización de baños en los horarios establecidos en el centro y baberos en los tiempos de comidas para promover la práctica en los hogares.

Se deberá tomar en cuenta que el niñ@ menor de 2 (dos) años depende aún exclusivamente de la educadora y de los padres en el cuidado de su higiene personal.

Artículo 60. (Prácticas de higiene personal de las educadoras).

Las educadoras en su trabajo en los centros infantiles deberán seguir las siguientes prácticas de higiene:

- a. Usar mandil o guardapolvo limpio.
- b. Mantener el cabello bien peinado, recogido y cubierto con un gorro.
- c. Tener las uñas cortadas y limpias.
- d. Lavarse la cara y los pies diariamente.
- e. Tener sus implementos de uso permanentemente.
- f. Lavarse las manos después de usar el baño.
- g. Cuidar del aseo de sus manos
- h. Limpiar constantemente el ambiente donde se encuentran los niñ@s.

Artículo 61. (Prácticas de higiene de las encargadas del manejo de alimentos).

Tienen la obligación de:

- a. Usar mandil y mantenerlo siempre limpio.
- b. Lavarse las manos constantemente y especialmente antes de preparar los alimentos
- c. Mantener el cabello peinado y recogido y cubierto común gorro.
- d. Lavarse la cara y los pies diariamente.
- e. Mantener las uñas bien recortadas y limpias.

- f. Tener sus implementos de uso personal.

Artículo 62. (Prácticas de limpieza en todas las áreas de atención de los niñ@s)

- a. Mantener limpio los espacios de los centros (salas de niñ@s, rincones pedagógicos) terminada la jornada limpiar los pisos con agua y detergente, dejar limpio los corredores y el patio y una vez a la semana limpiar las paredes, ventana y techos.
- b. Las escobas, trapeadores y recogedores de basura deberán ser de uso exclusivo de las salas, estar identificados y tener un lugar específico para ser guardados.
- c. Los basureros deberán tener tapas y estar ubicados lejos de los ambientes de los niñ@s, de la cocina y el almacén.
- d. El material de limpieza deberá ser exclusivo para cada área (cocina, salas y baños).

Artículo 63. (Prácticas de higiene de los baños).

- a. Limpiar los baños cada dos (2) horas y de forma permanente con agua y detergente si fuera el caso y en forma semanal con creolina para desinfectar.
- b. Utilizar guantes para lavar los bacines y baños.
- c. Utilizar cepillo y recogedores de basura para su limpieza los cuales serán exclusivos para la limpieza de los baños debiendo ser guardados en un solo lugar.
- d. La basura de los baños se acumulará en tachos para ser eliminada al final de la jornada.

Artículo 64. (Detección, referencia y control de enfermedades prevalentes de la infancia).

Todo niñ@ atendido(a) en un centro de atención integral en el que se detecte la presencia de una enfermedad prevalente deberá ser referido al centro de salud más cercano para su atención inmediata. Las enfermedades prevalentes son aquellas de mayor ocurrencia en los niñ@s por lo que están cubiertos por el Seguro Universal de salud (SUS) y son:

- a. **Diarrea:** Aumento en el número de deposiciones (más de 3 en el día) de mayor volumen con mayor cantidad de agua, es decir mucho más blanda o líquida que lo que acostumbraba a ser sus deposiciones de aparición rápida, frecuentes, olorosas o no, puede presentarse fiebre; es una enfermedad peligrosa por que el niñ@ pierde diariamente agua y sal, desequilibrando el funcionamiento del órgano y a pocas horas puede llegar hasta a la muerte, es causado por microorganismos o parásitos que ingresan por la boca proveniente de alimentos que han sido preparados en malas condiciones higiénicas; utensilios de cocina sucios, presencia de basura en el ambientes, manos sucias, agua o leche sin hervir, moscas en los sanitarios o en los alimentos.
- b. **Diarrea grave:** cuando existen más de 10 deposiciones al día o diarrea que dura más de dos días, vómitos abundantes, fiebre alta, deposiciones con sangre, signo

de deshidratación, piel seca, orina escasa y oscura, niñ@ irritable, somnoliento, ojos hundidos, lengua seca, falta de apetito, debilidad generalizada, etc.

- c. **IRAS (Enfermedades Respiratorias Agudas):** determinada por la presencia de tos o dificultad para respirar, catarro, infección de la garganta y oídos, presencia de fiebre que avanza a la neumonía, puede causar la muerte sino es controlada.

Artículo 65. (Referencia y control de un niñ@ enferm@).

Las educadoras ante un niñ@ con alguna de las enfermedades prevalentes, o ante la duda, deberá tomar las siguientes medidas:

- a. Referir los casos detectados de enfermedades prevalentes al Centro de Salud más cercano.
- b. Solicitar al padre o madre que traslade al niñ@ al centro de salud. Si por alguna razón el padre o madre no pudiera o quisiera llevar al niñ@, la educadora deberá asumir esta obligación, haciendo constar este hecho al (la) facilitador (a) a objeto de determinar las causas del impedimento de los padres.
- c. Observar y precisar las indicaciones dadas por el personal de salud para el tratamiento de la enfermedad.
- d. Conversar con la familia respecto de la importancia que se cumplan las indicaciones del personal de salud tanto en el centro como en el hogar.

Artículo 66. (Carnet de Salud Infantil (CSI)).

Todo niñ@ menor de cinco (5) años, atendido(a) en un centro infantil de atención integral deberá contar con su Carnet de Salud Infantil (CSI) diseñado para el seguimiento y control integral de la salud de niñ@s en todo el país y para ser utilizados por todas las instituciones que presten servicios de salud a la niñez, mismo que deberá contener aspectos relevantes tales como el control de vacunas, registro de enfermedades o riesgos, administración de nutrientes (vitamina A, Jarabe de hierro y Aceite Vitamina).

Artículo 67. (Obtención del Carnet de Salud Infantil).

La educadora en el Centro, deberá revisar si todos los niñ@s tienen su carnet de Salud Infantil solicitando, en caso contrario, a las madres y padres que lleven a sus niñ@s al Centro de Salud respectivo.

Artículo 68. (Controles periódicos con el CSI).

Las madres y padres de familia deberán llevar periódicamente a sus niñ@s al centro de salud más cercana para que les sean practicados los controles preventivos y se le tomen las medidas antropométricas. Los datos obtenidos en el centro de salud servirán para guiar y controlar el trabajo con los niñ@s en los ámbitos de salud y nutrición. Para esto se seguirán las siguientes indicaciones:

- a. Los padres de familia o la educadora deberán llevar mensualmente a los niñ@s menores de dos (2) años y cada tres (3) meses a los niñ@s entre dos (2) a cinco (5) años al centro de salud para su respectivo control.
- b. Se deberá velar que los datos obtenidos en las mediciones queden registrados en el carnet.
- c. Los padres deberán observar las instrucciones o tratamientos indicados por el personal de salud.
- d. La educadora con el apoyo del (la) facilitador(a) y los datos registrados periódicamente en el centro de salud, deberá graficar el peso en la curva de crecimiento del CSI, de un control a otro.
- e. Según lo interpretado se adoptara las medidas a implementar respecto al cuidado y alimentación del niñ@ o correcciones a las acciones ya implementadas en el centro fruto de las mediciones realizadas en este.

Artículo 69. (Inmunización de los niñ@s).

Todos los niñ@s atendidos en los centros infantiles de atención integral deberán tener sus esquemas de vacunación al día, de acuerdo a su edad y las fechas de vacunación registradas en el Carnet de Salud Infantil. Las vacunas requeridas por los niñ@s según su edad son las siguientes:

EDAD	VACUNAS
Al nacer	BCG
A los 2 meses	1ra. Antipolio y 1ra. DPT Pentavalente
A los 4 meses	2ra. Antipolio y 2ra. DPT Pentavalente
A los 6 meses	3ra. Antipolio y 3ra. DPT Pentavalente
A los 12 meses	Antisarampionosa/Rubéola/Paperas/SRP

A fin de prever las siguientes enfermedades:

BCG	Tuberculosis
DPT	Difteria, Coqueluche, Tetanos
PENTAVALENTE	Difteria, Coqueluche, Tetanos, Hepatitis B, Neumonías, Meningitis por <i>flanemaghilus</i> , Influenza tipo 8
ANTIPOLIO	Poliomielitis (parálisis infantil)
ANTISARAMPIONOSA	Sarampión
SRP (MMR)	Sarampión, rubéola, papera

Artículo 70. (Vacunación de niñ@s que no tienen su esquema de vacunas al día).

En caso de que no se hayan administrado oportunamente las vacunas al niñ@ la educadora del centro deberá:

- a. Identificar a niñ@s sin esquema de vacunación al día.

- b. Solicitar a los padres que lleven al centro de salud.
 - c. En último caso si los padres no quieren y/o pueden llevar a su niñ@ al centro de salud, las educadoras asumirán esta obligación, haciendo constar estos extremos al (la) facilitador (a) a objeto de que se determinen las causas del impedimento.
- Asimismo se tomará en cuenta que las vacunas DPT solo se pueden administrar hasta los cuatro (4) años.

Artículo 71. (Administración de Mebendazol).

A todo niñ@ mayor a dos (1) año atendido en un centro infantil de atención integral se le administrará Mebendazol cada seis (6) meses cuyas fechas de administración se registraran en el Carnet de Salud Infantil. El Mebendazol es un medicamento que sirve para desparasitar (sacar los bichos o parásitos del vientre de los niñ@s).

Para la administración del Mebendazol la educadora deberá:

- a. Coordinar con el personal de sanidad del Centro de Salud una campaña de desparasitación para el centro infantil.
- b. Si un niñ@ no fue desparasitado la educadora solicitará a los padres que lleven a su hijo(a) al centro de salud para que reciba el desparasitador.
- c. Si los padres no pueden llevarlo, una educadora asumirá esta obligación.
- d. La fecha de desparasitación de los niñ@s se registrará en el CSI, para poder programar la segunda campaña de desparasitación del centro.

Artículo 72. (Administración de vitamina “A”).

A todos los niñ@s atendidos en un centro infantil de atención integral se les administrará una dosis de vitamina “A” cada seis (6) meses cuyas fechas de administración se registrará en el Carnet de Salud Infantil. La Vitamina “A” es esencial en el crecimiento y desarrollo de los niñ@s para protegerlos de las infecciones debido a que disminuye la gravedad de las enfermedades infecciosas y eruptivas pudiendo ocasionar su falta la ceguera.

Para la administración de la vitamina “A” los niñ@s del centro la educadora deberá:

- a. Coordinar con el personal de salud del centro de salud una campaña de Suplementación con Vitamina “A” para los niñ@s del centro, dos (2) semanas después de la campaña de desparasitación.
- b. Si un niñ@ no fue suplementado con vitamina “A” la educadora solicitará a los padres que lleven a su hija/hijo al centro de salud.
- c. Si los padres no pueden llevarlo, una educadora asumirá esa obligación.
- d. La fecha de administración de la vitamina “A” de los niñ@s se registrará en el CSI, para poder programar la segunda campaña de suplementación del año en el centro.

Artículo 73. (Administración de jarabe de hierro).

A todos los niñ@s atendidos en los centros infantiles de atención integral se les administrará a partir de los (2) años el jarabe de hierro cuyas fechas de administración se registrarán en el Carnet de Salud Infantil. Se procurará que el niñ@ consuma alimentos ricos en hierro como el hígado, verduras de color verde oscuro y alimentos preparados con harina de trigo fortificado con hierro y vitaminas como medida preventiva de la anemia.

Para la administración de jarabe de hierro la educadora deberá:

- a. Coordinar con el personal de salud del centro de salud una campaña de suplementación con Jarabe de Hierro como medida preventiva para los niñ@s del centro, dos (2) semanas después de la campaña de desparasitación al mismo tiempo que la Vitamina "A".
- b. Si un niñ@ no fue suplementado con Jarabe de Hierro la educadora se solicitará a los padres que lleven a su hija/hijo al centro de salud.
- c. Si los padres no pueden llevarlo, una educadora asumirá esta obligación.
- d. La educadora será responsable de administrar las gotas de jarabe que le corresponde diariamente a cada niñ@ según su edad y gravedad de la anemia.
- e. La fecha de inicio del consumo del jarabe de hierro se registrará en el CSI para poder programar la segunda campaña de suplementación con jarabe de hierro cuatro (4) meses después.
- f. No se administrara hierro durante el tratamiento a la malaria, casos de desnutrición aguda severa y diarrea.

Artículo 74. (Detección y control de la anemia).

Para la detección y control de la anemia la educadora deberá:

- a. Seleccionar a los niñ@s con palidez palmar, palidez conjuntival y de semblante pálido y demacrado que son signos de la anemia.
- b. Solicitar a los padres de estos niñ@s que lleven a su hijo/hija al centro de salud para recibir tratamiento respectivo.
- c. Si los padres no pudieran llevarlo, será una educadora quien asuma esta obligación.
- d. La educadora deberá observar las indicaciones del personal de salud.
- e. La educadora deberá capacitar a los padres para seguir el tratamiento en el hogar.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 75. (Planificación y ejecución de actividades educativas).

Las educadoras de todos los centros infantiles de atención integral planificarán y ejecutarán actividades educativas con los niñ@s de acuerdo a la edad de éstos siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

- a. La planificación de las actividades educativas se realizará para ciclos y sub ciclos de acuerdo a la edad de los niñ@s:
 - 1) Primer ciclo de cero (0) a cuatro (4) años el que se subdivide en dos sub ciclos: de cero (0) a dos (2) años y de dos (2) a cuatro (4) años.
 - 2) Segundo ciclo de más de cuatro (4) años a seis (6) años.
- b. La educadora realizará la planificación en base a los resultados obtenidos por los niñ@s en la lista de aprendizajes, debiendo seleccionarse los aprendizajes no logrados por los niñ@s.
- c. La educadora utilizará los formularios y material de apoyo diseñado especialmente para dicho efecto por ciclos y sub ciclos.
- d. La planificación incluirá actividades educativas para cuatro áreas de aprendizaje: formación personal social, lenguaje y comunicación, relaciones lógico matemáticas, reacción con el medio natural y socio cultural.
- e. Según los resultados obtenidos en la evaluación de los niñ@s, la educadora seleccionará del texto experiencias de aprendizaje para niñ@s de 0 a 6 años, las actividades educativas que pondrá en práctica para cada área de aprendizaje, durante la semana.
- f. Para el desarrollo de las actividades seleccionadas la educadora seguirá las instrucciones detalladas en el texto respectivo y material de apoyo educativo.

Artículo 76. (Ambiente educativo).

Las educadoras organizarán rincones de aprendizaje, con material didáctico y otros materiales naturales y elaborados, en los espacios interiores y exteriores del centro infantil de atención integral.

Artículo 77. (Organización del ambiente educativo).

Para la organización de los rincones se tomará en cuenta las siguientes instrucciones:

- a. Para niñ@s menores de dos (2) años se organizará al menos dos (2) rincones de aprendizaje y para niñ@s de más de dos (2) a seis (6) años se deberá organizar tres (3) rincones de acuerdo a la disponibilidad de espacio físico.
- b. Las educadoras seleccionarán e instalarán los rincones de acuerdo a las sugerencias descritas en el material de apoyo educativo.
- c. Los materiales didácticos naturales y elaborados seleccionados para la instalación de los rincones, deberán permitir el reforzamiento de los aprendizajes de las cuatro áreas antes mencionadas.

- d. En los espacios exteriores la educadora deberá instalar uno o más rincones de aprendizaje, tales como rincón de juegos libres, cajón de arena, rincón del huerto, etc.
- e. Los rincones deberán estar diseñados de forma tal que los materiales queden al alcance de los niñ@s, y que estos no ofrezcan riesgos a su integridad física.

Artículo 78. (Evaluación del aprendizaje de los niñ@s).

En todos los centros infantiles de atención integral se deberán evaluar periódicamente a los niñ@s en los aprendizajes correspondientes a las cuatro áreas de la currícula educativa. Para la evaluación del aprendizaje de los niñ@s se utilizará la lista de aprendizajes de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

- a. Se realizará la evaluación en forma individual a cada uno de los niñ@s del centro.
- b. La primera evaluación del año se llevara a cabo durante los primeros días de iniciadas las actividades del centro. Las siguientes se realizarán mensual y trimestralmente.
- c. La evaluación deberá realizarse a través de la observación que hace la educadora de cada uno de los niñ@s durante el desarrollo de las diferentes actividades del centro.
- d. El instrumento lista de aprendizaje, no es un test a aplicar a los niñ@s sino la valoración que hace la educadora de lo que estos son capaces de hacer en distintas situaciones.
- e. Contar con la lista de aprendizajes y / o cotejo por grupo etéreo para el seguimiento al proceso de aprendizaje de los niñ@s
- f. Registrar el nombre y apellido del niñ@ en la lista de cotejo
- g. Realizar medición respectiva según las actividades que realiza el niñ@.
- h. Se registra con una "S" si el/la niñ@ aún no realiza la actividad y se encuentra en desarrollo
- i. Los resultados obtenidos por grupo y por niñ@.
- j. Tomar decisiones de acuerdo a los resultados obtenidos del grupo y de cada niñ@.

Artículo 79. (Aplicación de la currícula educativa)

El (la) facilitador (a) y los educadores (as) serán los directos responsables de la aplicación de la currícula en los centros infantiles. En el caso de los municipios que cuenten con quince (15) o más centros infantiles el Gobierno Municipal deberá contratar un técnico en el área a fin de que éste coordine con el Encargado del Programa y trabaje directamente con todos centros.

Artículo 80. (Aplicación de la Escala Abreviada del Desarrollo).

El (la) educador (a) deberá:

- a. Aplicar la Escala Abreviada del Desarrollo a todas las niñ@s del centro
- b. Llenar los datos de las niñ@s

- c. Evaluar de acuerdo a la edad en meses en que se encuentra el niñ@.
- d. Realizar la evaluación conforme a las indicaciones de la guía de aplicación de la Escala Abreviada de Desarrollo (EAD).
- e. Interpretar el desarrollo de acuerdo al nivel en que se encuentra, alerta, medio bajo, medio alto, alto.
- f. Derivar a los niñ@s en estado de alerta a centros especializados.
- g. Aplicar las indicaciones escritas en el formulario de contra referencia.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN

Artículo 81. (Trato hacia los niñ@s).

Los niñ@s atendidos en los centros infantiles de atención integral deberán recibir un trato respetuoso y afectivo; además de un cuidado permanente, por parte de la educadoras, encargadas del manejo de alimentos de alimentos, facilitadores, padres de familia y de cualquier otra persona que participe en actividades del centro. Las educadoras y personas que participan en las distintas actividades del centro deberán mantener permanentemente actitudes que favorezcan la protección de los niñ@s, tales como:

- a. Desarrollar un trato de afecto sin distinción por sexo, edad u otro.
- b. Atender oportunamente necesidades de alimentación, higiene, sueño, o enfermedades de los niñ@s.
- c. Brindar un trato respetuoso y cálido a los niñ@s durante el desarrollo de las actividades del centro, escuchando sus preguntas e inquietudes, permitiéndoles expresar sus sentimientos e ideas y evitando amenazar, ridiculizar y realizar comparaciones discriminatorias.
- d. Por ningún motivo o razón se tolerará el castigo físico o psicológico a los niñ@s.

Artículo 82. (Seguridad del ambiente).

Todos los centros infantiles deberán tener un ambiente físico seguro que evite elementos que puedan poner en peligro la integridad física y psicológica de los niñ@s. Para mantener la seguridad en el centro se deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- a. Identificar las zonas de peligro dentro de los ambientes y en el patio, tales como escaleras, enchufes, cocina, estufa, bordes, paredes, etc.
- b. Enseñar a los niñ@s respecto a los riesgos de las zonas de peligro.
- c. Señalar los lugares peligrosos con símbolos conocidos por los niñ@s.
- d. Evitar el desarrollo de actividades riesgosas para la integridad física de los niñ@s como juegos en altura, correr en las escaleras o cerca de artefactos que puedan producir quemaduras, etc.
- e. Evitar la presencia de animales en el centro.
- f. Cuidar que no existan plantas venenosas, frutos silvestres u otras en las inmediaciones del lugar donde juegan los niñ@s.

- g. Mantener lejos del alcance de los niñ@s objetos punzo cortantes, venenosos o tóxicos, líquidos muy calientes y cualquier otro que ponga en riesgo la seguridad de los Niñ@s.

Artículo 83. (Promoción de los derechos del niñ@).

Las educadoras y facilitadores promoverán entre la familia y la comunidad, los derechos del niñ@.

Artículo 84. (Detección y referencia de casos de maltrato).

La educadora deberá informar al (la) facilitador (a) cualquier sospecha de maltrato físico y/o psicológico detectado en el niñ@s para que el mismo sea investigado y referido a las instancias pertinentes. Para la detección y referencia de niñ@s maltratados se considerarán los siguientes signos:

- a. **Maltrato físico:** presencia de contusiones o verdugones, fractura de huesos, quemaduras (agua, eléctrica o cigarro), cortes, pérdida repentina de la audición, deshidratación, desnutrición, etc.
- b. **Maltrato psicológico:** bajo nivel de amor propio, baja aptitud para relacionarse socialmente, muestras de afecto negativo, grave incapacidad para reaccionar ante el comportamiento de personas adultas, indiferencia hacia los cuidados básicos de alimentación, enseñanza y otros.

El (la) facilitador(a) deberá realizar una investigación para determinar las causas probables, entrevistando a los padres de familia, parientes u otros adultos de la comunidad. Si de la investigación se presume que los signos detectados se deben a maltrato del niñ@, el (la) facilitador(a) deberá referir el caso a la Defensoría correspondiente, extremo que deberá ser puesto a conocimiento del PAN.

Artículo 85. (Promoción de los derechos del niñ@).

Las educadoras y facilitadores promoverán entre la familia y la comunidad los derechos del niñ@.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICO.- (Cumplimiento).

El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por las instancias pertinentes. Los Centros Infantiles que se encuentren en funcionamiento tienen la obligación de regularizar su situación en el lapso de tres (3) meses a partir de puesto en su conocimiento, pudiendo en caso contrario tomarse las medidas pertinentes establecidas en la presente normativa.